Año de 1939.—Año de la Victoria Lunes 4 de Septiembre.—Núm. 107

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de Agosto de 1939 ampliando los plazos señalados en el reglamento de la Prestación Personal a favor del Estado.

A propuesta del Consejo de Dirección del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien acordar lo siguiente:

El plazo señalado en el artículo 14 del reglamento para la Prestación Personal a favor del Estado, queda ampliado hasta el 30 de Septiembre del corriente año; paralelamente, los demás plazos a que se refieren los artículos 15, 16 y 17, quedan prorrogados en un mes.

Esta ampliación se referirá tan sólo a los plazos que deben computarse dentro del corriente año.

Burgos, 24 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Serrano Suñer.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

(Del B. O. del E., 26 Agosto, n.º 238).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de Julio de 1939 referente a las tomas oficiales de muestras de abonos.

Ilmo. Sr.: A los efectos de aclarar y completar lo dispuesto en las instrucciones de toma de muestras de abonos que aprobó el decreto de 28 de Febrero de 1935, he acordado disponer que en el apartado c) de dichas instrucciones se considere, además de los tres casos que detalla, el siguiente:

4.º Si la partida de abonos excede de diez mil kilos envasados, se separarán más homogéneamente que sea posible tantos envases como resulte necesario para reunir una cantidad de abono que alcance al uno por ciento de la partida, salvo que la autoridad o funcionario encargado de dirigir la toma de muestras crea conveniente reunir mayor cantidad sin exceder del cinco por ciento. Sobre la cantidad de abono así reunida se operará como indican los casos anteriores.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 31 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Raimundo Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

ORDEN de 2 de Agosto de 1939 rectificando la de 28 de Julio último señalando los precios para los abonos nitrogenados de importación.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta de ese Servicio Nacional de Agricultura para la fijación del precio de venta de los abonos nitrogenados de importación, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los precios de venta por cien kilos peso bruto por neto, para mercancía envasada en sacos, pago al contado y partidas mayores de 10 toneladas, se fijarán a base de los siguientes datos:

Precio base sobre vagón puerto de importación:

Sulfato amónico.......	34,—	ptas.
Nitrato de Chile.......	33,95	»
Nitrato de Cal.........	33,95	»

Portes y almacenajes: Por ambos conceptos se incrementarán las anteriores cotizaciones en los que materialmente se devenguen por f. c. desde origen a estación destino más el porte carretero para los trayectos en que no existe ferrocarril.

Por descargue, cargue, acarreos, apilado y almacenaje se podrán aumentar un máximo de 0,50 pesetas por 100 kilos.

Gastos del vendedor mayorista: Por gestión, anticipos, gastos varios y beneficios del mayorista distribuidor se incrementará el precio base a 1,50 pesetas por 100 kilos.

Gastos del Revendedor detallista: Por análogos conceptos de revendedor detallista se añadirá 0,50 pesetas por 100 kilos.

Recargos y bonificaciones: Se percibirá o concederán los habituales, según consumo, así como por entrega sobre almacén origen en su caso.

Artículo 2.º Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, a base de las cantidades consignadas en el artículo anterior, fijarán los precios que en cada mercado habitual de su provincia deban regir para las compras de dichos abonos por los agricultores, dándoles la debida publicidad en el *Boletín Oficial* y en la Prensa de la provincia.

Artículo 3.º Queda encomendada a las Secciones Agronómicas la vigilancia de dichos precios, así como la de la distribución y empleo de dichos abonos, según las instrucciones que reciban del Servicio Nacional de Agricultura.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 2 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Raimundo Fernández Cuesta.

(Del B. O. del E., 5 Agosto, n.º 217).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 18 de Agosto de 1939 dictando normas para la presentación de oposiciones contra concesiones de marcas, modelos, nombres comerciales, etc., al Registro de la Propiedad Industrial.

Ilmo. Sr.: En el Ministerio de Industria y Comercio y en las Delegaciones provinciales de Industria se han venido admitiendo sin interrupción a los efectos de fecha de prestación, para, en su día, tramitar como proceda en derecho, solicitudes para concesión de las diversas modalidades de la Propiedad Industrial y para oposiciones contra concesiones de marcas, modelos, nombres comerciales y, en general, de todas las modalidades en que se admite esta oposición. Por tanto, aquellas personas que hayan estado en zona nacional, han podido formular oposiciones contra las concesiones cuyas peticiones se hubiesen publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Iudustrial» dentro del periodo de los dos meses inmediatamente anteriores al 17 de Julio de 1936 y respecto de los cuales no hubiera, por tanto, transcurrido por completo el referido plazo en la fecha últimamente expresada.

Se ha venido, en consecuencia, considerando como en suspenso los plazos que determinan los artículos correspondientes de la ley de la Propiedad Industrial, en beneficio de los que se creyeran con derecho a formular oposición contra dichas concesiones. Terminada la guerra, cabría que (por haber considerado interumpido ese plazo) se empezara a contar desde el día 1 de Abril un número de días igual al que faltaba en cada caso desde el 17 de Julio de 1936 para considerar terminados los plazos que determina la ley de Propiedad Industrial; pero, teniendo en cuenta las dificultades que han padecido las personas que hayan estado en zona roja, parece más justo que se entienda en beneficio de los que se crean con derecho a formular una oposición, que antes del 17 de Julio de 1936 no transcurrió ningún plazo con respecto a aquellas peticiones cuya solicitud se hubiese publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» dentro de los dos meses inmediatos anteriores a dicha fecha, y que, en su consecuencia, se empiece a contar integramenre el plazo de dos meses que señalan dichos artículos a partir del 1 de Abril del corriente año.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El Registro de la Propiedad Industrial no considerará presentadas fuera de plazo aquellas oposiciones presentadas reglamentariamente, ante Autoridades legítimas, con anterioridad al 1 de Junio de 1939 contra las concesiones de marcas y demás modalidades de la Propiedad Industrial, cuyas peticiones se hubiesen publicado en el «Boletín Oficial» dentro del período de los dos meses inmediatamente anteriores al 17 de Julio de 1936 y respecto de los cuales no hubiera, por tanto, transcurrido por completo, en la fecha últimamente expresada, el plazo señalado en los artículos correspondientes de la ley de la Propiedad Industrial.

2.º El Registro rechazará de plano y sin ulterior curso cuantas oposiciones se hayan formulado o se formularen después de la indicada fecha de 1 de Junio de 1939 contra las peticiones de marcas y demás modalidades que se hubiesen publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» dentro del período de los dos meses inmediatamente anteriores al 17 de Julio de 1936 y respecto a los cuales no hubiera, por tanto, transcurrido por completo, en la fecha últimamente expresada, el plazo señalado en los artículos correspondientes de la ley.

3.º El Registro procederá con la mayor urgencia a terminar los expedientes a que esta orden se contrae, para su inmediata resolución conforme a las disposiciones legales en vigor.

Dios guardea V. I. muchos años.

Bilbao, 18 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Luis Alarcón.

Ilmo. Sr. Director General de Industria.

(Del B. O. del E., 20 Agosto, n.º 232).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de Agosto de 1939 ampliando los medios de prueba y la jurisdicción de los Comités de Depósitos a que se refiere la instrucción de 7 de Agosto de 1936 sobre procedimiento a seguir con los depósitos bancarios, cajas de seguridad y títulos recuperados.

Ilmo. Sr:. La realidad presenta multitud de depósitos de valores constituídos en diversos Establecimientos bancarios, cuyo título de propiedad

no puede ser otro que la póliza de corredor libre de cambio y bolsa, formalizada de acuerdo con la R. O. de 27 de Noviembre de 1916, reguladora de determinados aspectos del mercado bursátil de Cataluña.

Por otra parte, algunos Establecimientos de crédito, principalmente Montes de Piedad, han recuperado paquetes de objetos y títulos que les fueron entregados en garantía de préstamos pignoraticios, sin que aparezca claramente determinado en la instrucción de 7 de Agosto de 1939 si, cuanto a su rescate se refiere, pertenece a la jurisdicción del Comité de depósitos quebrantados o a la del Comité de cajas de seguridad.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de las atribuciones que le concede el artículo 41 de la instrucción sobre el procedimiento a seguir con los depósitos bancarios, cajas de seguridad y títulos recuperados, aprobada por decreto de 7 de Agosto de 1939, se ha servido acordar:

1.° Se considerarán incluídos en el apartado k) del artículo cuarto de la instrucción de 7 de Agosto de 1939, como prueba bastante de los títulos al portador, además de las ya enumeradas, la póliza de compra suscrita por corredor libre de cambio y bolsa, formalizada con arreglo a lo dispuesto en el número tercero de la R. O. de 27 de Noviembre de 1916, o certificado de la operación expedido con vista de los libros del mediador.

2.° Los paquetes de objetos y títulos pignorados en Establecimientos de crédito se entregarán al Comité de depósitos quebrantados, para que, con relación a los mismos, se realicen por dicho Comité sus funciones propias.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Larraz.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Moneda y Cambio.

MINITERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de Agosto de 1939 dando instrucciones a las Juntas agrícolas respecto a la quema de pasto en las tierras dejadas de erial e inmediato laboreo de las mismas.

Ilmo. Sr.: El abandono en que han permanecido muchas de las tierras de labor durante los tres últimos años, unido a la falta del ganado de renta que pudiese aprovechar los pastos, han sido causa de que gran parte de esas fincas, dejadas de erial, se hayan cubierto de abundante vegetación espontánea, la cual, de no ser destruída a tiempo, dificultará considerablemente las operaciones de cultivo, que habrán de empezarse tan pronto como sobrevengan las primeras lluvias otoñales, por exigir los intereses de la Patria que se barbeche la mayor superficie posible de las extensiones dedicadas a cultivo en los años 1935 y 1936 y aún que se proceda a sembrar en este mismo año agrícola, bien a fin de otoño o en primavera, parte de tales barbechos, compensándose la deficiente preparación de las tierras con el beneficio que representa el hecho de llevar éstas varios años sin esquilmo.

Los organismos encargados de cumplir tal misión, han de ser precisamente las Juntas agrícolas que intervinieron eficazmente en la intensificación de las pasadas siembras.

En su virtud, he acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran de utilidad nacional todas las operaciones que tiendan a poner en condiciones de siembra a las fincas que venían cultivándose en 1935 y 1936.

Artículo 2.° Los Alcaldes como Presidentes de las respectivas Juntas agrícolas, creadas por decreto de 20 de Octubre de 1938, publicarán con toda rapidez un bando, ordenando a los habituales cultivadores de fincas de labor cubiertas de pasto por el abandono a que estuvieron sometidas durante la guerra, que procedan a la quema del mismo, sujetándose en un todo a las condiciones que acuerde la Junta, respecto a plazos, procedimiento, práctica de corta-fuegos y demás medidas de precaución que se estimen necesarias.

Artículo 3.° Las Juntas agrícolas instarán eficazmente a los labradores para que practiquen las labores de alzar tan pronto como sobrevengan las primeras lluvias, con el fin de adelantar en todo lo posible las labores de barbechera.

Artículo 4.° Durante el próximo año agrícola, las Juntas seguirán actuando de conformidad con el cometido que las señalaba el decreto de 20 de Octubre de 1938, procediendo a la inmediata constitución de las mismas en cuantos Municipios no actuasen aún.

Artículo 5.° La Dirección General de Agricultura queda encargada de dictar las instrucciones convenientes parara el mejor cumplimiento del decreto citado y de la presente orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Joaquín Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del B. O. del E., 24 Agosto, n.° 205)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 22 de Julio de 1939 concediendo autorización a don Miguel Manrique para levantar y colocar los precintos de las balanzas automáticas y semiautomáticas que por mediación de sus talleres repare en Valladolid y su provincia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Miguel Manrique, domiciliado en Valladolid, solicitando autorización, de acuerdo con el decreto de fecha 14 de Diciembre de 1934, para poder levantar y colocar los precintos en las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas de las diferentes marcas que por mediación de sus talleres repare;

Resultando que al solicitante le fué concedida por Orden del Ministerio de Industria y Comercio, fecha 30 de Julio de 1935, una autorización de esta naturaleza para actuar en Valladolid y su provincia, por el plazo legal de dos años, cuya autorización, ya ha caducado;

Resultando que el Sr. Manrique solicita nueva autorización, pretendiendo utilizar en sus precintos el diseño «mecánico menuda» y el número catorce que anteriormente le correspondió en el Registro de autorizaciones de la Dirección General de Industria;

Considerando que, del estudio y examen de la citada instancia y sus anexos, se confirma el cumplimiento de los requisitos referentes a diseño de precintos y a cartilla, unidos al expediente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Conceder autorización a don Miguel Manrique, domiciliado en Valladolid, calle Calixto Fernández de la Torre, núm. 4, por el plazo legal de dos años, y a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, para levantar y colocar los precintos de las balanzas automáticas y semiautomáticas de las diferentes marcas que, por mediación de sus talleres, repare en Valladolid y su provincia.

2.° Que la numeración que llevarán los precintos, juntamente con el diseño «mecánica menuda», será la del número catorce, que le correspondió en el Registro de autorizaciones concedido con fecha 30 de Junio de 1935.

3.° Que, de acuerdo con el artículo cuarto del Decreto fecha 14 de Diciembre de 1934, esta autorización caducará por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones del citado Decreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 22 de Julio de 1939.—Año de la Victoria. — El Subsecretario, P. D., Ricardo F. Cuevas.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Industria.

(Del B. O. del E., 18 Agosto, n.° 230).

MIINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Orden de 4 de Agosto de 1939 disponiendo asuma la Sección de Becas y Matrículas gratuítas el cometido previsto en la norma quinta de la Orden de 16 de Diciembre de 1938.

Ilmo. Sr.: Dictada la Orden de este Ministerio fecha 16 de Diciembre de 1938, referente a la Protección Escolar, en momentos en que, aun cuando prosiguiendo avasalladora la Gloriosa Cruzada Nacional, todavía restaban regiones de importancia sin obtener la anhelada liberación, y, por consiguiente, con la escasez de servicios y personal, que tal situación entrañaba, se previno por la norma quinta de la citada disposición la organización de una oficina central para el mejor desenvolvimiento de las labores directas y de coordinación; habiendo estado transitoriamente, a partir de aquella fecha, la preparación del nuevo sistema a cargo de la Sección de Institutos.

Liberada por el triunfante Ejército Nacional la totalidad del territorio patrio, y estando en plena función la Sección de Becas y Matrículas gratuítas, que tiene a su cargo el despacho de cuanto a dichos beneficios hace referencia, no sólo en relación con la enseñanza media, sino con la superior, especiales y de diversa índole, aconseja el buen servicio que dicha Sección asuma el cometido previsto en la norma quinta de la Orden de 16 de Diciembre de 1938.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

(Del B. O. del E., 25 Agosto, n.° 237)

2490

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Segovia

Se recuerda una vez más a las Comisiones Locales que dentro de los cinco días primeros de cada mes *deberán encontrarse en poder de esta Comisión Provincial* todos los modelos núm. 6 en la que harán constar en su segunda parte de «Ingresado en el mes» los ingresos que hayan realizado en el Banco de España durante el mes que encabeza dicho modelo (el que rinden en estos cinco días de Septiembre se refiere a los ingresos hechos durante el mes de Agosto) separadamente por tiques, postre, reintegros, 25 por 100 recargo empresas, salvoconductos, etc.

Se advierte por última vez, que aquellas Comisiones que no le remitan en el plazo marcado y aquellas otras que le envíen con error se propondrá a la Superioridad la imposición de una sanción de 50 pesetas.

Todas las Comisiones locales deberán presentar antes del día 12 del corriente, los padrones de combatientes y ex combatientes, y en aquellos pueblos que no exista ningún subsidiario, lo comunicarán asi a esta oficina.

En igual sanción incurrirán las que omitan remitir los padrones de combatientes y ex-combatientes u oficio donde comuniquen que no tienen ningún beneficiario en su localidad.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 2 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, M. Canser.—Vº. B.º: El Jefe de la Comisión, Julio Sarmiento.

2493

Audiencia Territorial de Madrid

Secretaría de Gobierno

Por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión de ayer, se han hecho los siguientes nombramientos de justicia municipal:

Partido de Cuéllar

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA

D. Nicolás Pérez Moreno, Juez.
» Benigno Villar Pecharromán, Suplente.
» Bernardino Galindo Santamaría, Fiscal.
» Mariano Villar de Frutos, F. Suplente.

Partido judicial de Riaza

FRESNO DE CANTESPINO

D. José Vitón González, Juez.
» Jesús Fernández Gimeno, Suplente.
» Gervasio Martín Sanz, Fiscal.
» Miguel Cano Fernández, Fiscal suplente.

Los anteriores nombramientos son: los de Juez y Suplente, hasta 31 de Diciembre de 1943, y los de Fiscal y Suplente, hasta fin de 1941, y contra todos ellos podrá interponerse recurso de apelación dentro del término de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los escritos, dirigidos al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo, deberán ser presentados en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia.

Madrid, 31 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente. Firmado.

1220	18	Antonio García Agüero....	25	Aldeanueva Codonal (Un galgo).
1221	18	Frutos Pérez Poza	32	Sepúlveda.
1222	18	Eulogio Martín Matesanz...	55	Duratón.
1223	18	Lorenzo Mate Arribas.....	43	Sotillo.
1224	18	Luis de Castro Perrino	31	Juarros de Voltoya.
1225	18	Justo Casado Castro.......	42	San Pedro de Gaíllos.
1226	18	Teófilo Sánchez-Cueto	61	Montejo de Arévalo.
1227	18	Antonio Bermejo Bernabé.	70	Mozoncillo.
1228	18	Melchor Arribas López....	51	Idem.
1229	18	Isidro González Martín.....	39	Idem.
1230	18	Columbiano Vírseda Martín	31	Aldealcorvo.
1231	18	José-Luis Sánchez-Cueto ..	32	Montejo de Arévalo.
1232	18	Amalio Martín Labrador...	32	Martín Muñoz de la Dehesa.
1233	19	Claudio Arroyo Piñuelas...	25	Montejo de Arévalo.
1234	19	Florencio Martín Hernández	34	Idem.
1235	19	Ignacio Navas Sanz.......	27	Idem.
1236	21	José-Luis Escario Núñez...	43	San Ildefonso.
1237	21	Rafael García Martín......	24	Segovia.
1238	22	Federico Orduña Vinuesa..	16	Idem.
1239	22	Celestino Gómez Bartolomé	39	Idem.
1240	22	Juan Martínez Aparicio....	36	Idem.
1241	22	Ubaldo Conejo Hernández.	40	Idem.
1242	23	Enrique Grajera Pinero....	42	Idem.
1243	23	Jesús Vírseda Manzano....	43	Idem.
1244	23	Ignacio Fernández Palacios	42	Idem.
1245	23	Juan Pascual Pérez........	45	Pedraza.
1246	23	Gabriel González Matesanz.	45	Torre Val de San Pedro.
1247	23	Gregorio Garcia Bartolomé.	33	San Cristóbal de la Vega.
1248	23	Alejo González Pérez......	62	Idem.
1249	23	Antonio Escobar Rogero...	33	Idem.
1250	23	Deogracias Caballero Martín	45	Idem.
1251	23	Estanislao Arribas Bercial.	43	Idem.
1252	23	Román del Barrio Martín..	53	Segovia.
1253	23	Gustavo de Alvaro Gil.....	50	Idem.
1254	24	Emilio Roldán Abós.......	51	Riaza.
1255	24	Olimpio Minguela Bermejo.	45	Fuentesoto.
1256	24	Ricardo Sonlleva Rodríguez	49	Madrona.
1257	24	Indalecio Aguado Frutos...	48	Marazuela.
1258	24	Gregorio de la Fuente Pérez	40	Fresneda de Cuéllar.
1259	24	Lucio Rodríguez..........	45	Cantalejo.
1260	24	Julián Sancho Calvo	62	Idem.
1261	24	Elías San Bruno Santos....	43	Idem.
1262	24	Francisco Matesanz	62	Navas de Oro.
1263	24	Martín Matesanz Pascual...	60	Fresno de Cantespino.
1264	24	Marcelo Maderuelo Sastre..	49	Arroyo de Cuéllar.
1265	24	Félix García Gozalo.......	53	Cozuelos de Fuentidueña.
1266	24	Angel Hernández Bello....	27	Segovia.
1267	24	Modesto Arranz Ortiz	36	Sepúlveda.
1268	24	Teófilo Herrero Torrego...	31	Carbonero el Mayor.
1269	24	Ricardo García Ataola.....	40	Segovia.
1270	24	Juan Suárez García........	28	Idem.
1271	24	Calixto de Santos Braña...	33	Labajos.
1272	24	Benigno Rubio del Barrio..	63	Pedraza.
1273	24	Ireneo Llorente Pascual....	31	Carbonero el Mayor.
1274	24	Pedro Sanz Expósito......	37	Valles de Fuentidueña.
1275	24	Jesús Consuegra González.	30	Pedraza.
1276	24	Germán San Frutos Herrero	52	Marazoleja.
1277	24	Baltasar Rosa Vicente.....	58	Villacastín.
1278	24	Eusebio Madroño Sainz....	50	Sanchonuño.
1279	24	Pío Muñoz Arranz.........	48	Idem.
1280	25	Manuel Miranda Rojas.....		Segovia.
1281	26	Augurio Goyano Díez.....		Riaza.
1282	26	Cándido Mendoza López...	37	Cantimpalos.
1283	26	Pablo Escorial Nieto	31	Idem.
1284	26	Francisco de Cubas	47	Segovia.
1285	26	Juan Gómez Adeva........	39	Losana de Pirón.
1286	26	Emilio Pérez Llorente.....	33	Juarros de Voltoya.
1287	26	Miguel Martín Gómez	66	Cabezuela.
1288	26	José Hernández Gilarranz..	59	El Espinar.
1289	26	Plácido Vírseda Casado....	64	Nava de la Asunción.
1290	26	El mismo	64	Idem (Lic. de un galgo).
1291	26	Salvador Bartolomé Herrero	50	Montuenga.
1292	26	Doroteo Aragoneses Calle.	45	Abades.
1293	26	Francisco Gómez Moreno..	17	Idem.
1294	26	Arturo de Pablos Gilpérez.	23	Hontanares de Eresma.
1295	26	Fálix de Pablos Gilpérez...	31	Idem.
1296	26	Poligeno Gutiérrez García.	47	Juarros de Voltoya.
1297	26	Juan Quemada Mesón.....	55	Cuéllar.
1298	26	Juan Mate Montero........	33	Segovia.
1299	26	Jacinto San Miguel Arranz.	37	Idem.
1300	26	Eusebio Yubero Rincón ...		Fuentepelayo.
1301	26	Macario Calvo Guijarro....	36	Zarzuela del Pinar.
1302	26	Andrés Pedriza Sanz......	32	Chañe.
1303	26	Amador Ayuso García.....	57	Pedraza.
1304	26	Francisco Esteban Avila...	47	Narros de Cuéllar.
1305	26	Clemente Hernangómez ...	48	Idem.
1306	26	Alejo Ibáñez Muñoz.......	31	Grado del Pico.
1307	26	Valentín Montes Abad.....	24	Ciruelos de Pradales.
1308	26	Domingo González Seco...	24	San Rafael.
1309	26	Julián Gallego Tejedor....	40	Cabezuela.
1310	26	Isaac Pérez Montero.......	29	Grado del Pico.
1311	26	Jaime Martínez Ubago.. ..	23	Segovia.
1312	26	Benigno Matesanz Marcos..	17	Valsaín.
1313	26	Aurelio Sanz Sancho......	45	Campo de San Pedro.
1314	26	Vicente Olmos Martín.....	32	Bernúy de Porreros.
1315	26	Eutiquio Olmos Martín	29	Bernúy de Porreros.
1316	26	Paulino Moreno Llorente ..	39	Tejares de Fuentesoto.
1317	26	Fructuoso González	42	Jemenuño.
1318	26	Raimundo Muñoz García...	42	Mata de Cuéllar.
1319	26	Juan Santa Elena Benito ...	31	Muñoveros.
1320	26	Mariano Otero García	28	La Losa.
1321	26	Alejandro Herrero de Santos	35	Muñoveros.
1322	26	Alejandro Luciáñez Berrocal	26	Segovia.
1323	26	Indalecio Herrero Lobo....	37	Cabezuela.
1324	26	Vicente Sanz Mozo........	43	Rebollo.
1325	26	Felipe García de Andrés...	42	Valleruela de Pedraza.
1326	26	Roque Sanz Alvaro	40	Muñoveros.
1327	26	Roque María Martín	33	Segovia.
1328	26	Lucio Martín-Sanz Rincón .	39	Idem.
1329	26	Adolfo Zamarriego........	73	Pedraza.
1330	26	Wenceslao Hernanz Martín.	31	Orejana.
1331	26	Luis Hernández Cruz......	48	Valsaín.
1332	26	Eulogio Santa María Vírseda	29	Muñoveros.
1333	26	Tomás Matesanz Miranda ..	33	Cabezuela.
1334	26	Vicente Matesanz Gómez ..	58	Idem.
1335	26	Victor Hernando Sanz	31	Collado Hermoso.
1336	26	Francisco Ayuso Yagüe ...	41	Idem.
1337	26	Juan Mateo Martín	58	Ribota.
1338	26	Marcelo Lesma Castro.....	32	Valvieja.
1339	26	Buenaventura Sánchez	50	Cabezuela.
1340	26	Moisés Otero Casado......	31	Valdeprados.
1341	26	Gregorio Gómez Benito ...	40	Santiuste de Pedraza.
1342	26	Pablo Gómez García	41	Idem.
1343	26	Mateo Sanz González......	34	Collado Hermoso.
1344	26	Francisco Gilarranz Sanz ..	64	Orejana.
1345	26	Serapio Herrero Artiaga ...	27	Marazuela.
1346	26	Angel Cristóbal Onrubia...	54	Boceguillas.
1347	26	Francisco Román López ...	37	Segovia.
1348	26	Timoteo Martín Bayón.....	43	Idem.
1349	26	Cirilo Sánchez Herrero	41	Ciruelos de Coca (Lic. un galgo).
1350	26	El mismo	41	Ciruelos de Coca.
1351	26	Basilio Jimeno Martín	56	Sotosalbos.
1352	26	Luis Serna Reques	29	Otero de Herreros.
1353	26	Juan Barrio González......	43	Castroserna de Abajo.
1354	26	Longinos Montero	30	Ríofrío de Riaza.
1355	26	Mariano Llorente Tabanera.	37	Garcillán.
1356	26	Juan Vázquez Arranz......	54	Saldaña de Ayllón.
1357	26	Francisco Sanz y Sanz.....	24	Garcillán.
1358	26	Miguel García Hernanz	32	Sotillo.
1359	26	Guillermo Pecharromán ...	41	Sotosalbos.
1360	26	Francisco Leonor Pesquera.	60	Segovia.
1361	26	Roque Bravo Tabanera	32	Lastras del Pozo.
1362	26	Remigio Rubio López	18	Hoyuelos.
1363	26	Dionisio Alvaro Gómez....	71	Sigueruelo.
1364	26	Alberto Callejo San Frutos.	32	Linares del Arroyo.
1365	26	Pedro Anaya Pérez........	45	Paradinas.
1366	26	Jorge de Frutos Miguel	79	Aldealcorvo.
1367	26	Alberto Monfil Fuster	39	Bernardos.
1368	26	Fulgencio Esteban García..	32	Juarros de Ríomoros.
1369	26	Cándido de Pablos Garcillán	43	Idem.
1370	26	Ezequiel Martín López.....	53	Languilla.
1371	26	Alvaro Alejandro Martín...	53	San Ildefonso.
1372	26	Pantaleón Fernández	55	Navalilla.
1373	26	Vicente Plaza de Andrés...	28	Trescasas.
1374	26	Mariano Casado Herrero...	71	Garcillán.
1375	26	Marieno Hernanz Hernanz..	37	Sotillo.
1376	26	Cecilio Muñoz Núñez......	55	Jemenuño.
1377	26	Domingo Lobo de Lucas...	27	Cerezo de Abajo.
1378	26	Zoilo de las Heras Montero.	31	Riofrío de Riaza.
1379	26	Severiano Gila Ceinos.....	33	Segovia.
1380	26	Juan José Sanz Velázquez ..	17	Cedillo de la Torre.
1381	26	Julián Sanz y Sanz........	46	Prádena.
1382	26	Frutos Pilas Gómez	30	Duratón.
1383	26	Bonifacio Gómez Gómez...	66	Torreiglesias.
1384	26	Martín Martín Onceja......	39	Sigueruelo.
1385	26	Eloy Sastre de Andrés.....	44	San Ildefonso.
1386	26	Mariano Gozalo Matesanz ..	54	Cantalejo.
1387	26	Rafael Camacho Pinilla....	34	Hontoria.
1388	26	Gregorio Samaniego Castill.	70	Torrecilla del Pinar.
1389	26	Valeriano Toledano Agüero	50	Nava de la Asunción.
1390	26	Ubaldo Herranz Pérez	64	Idem.
1391	26	Julián de Lucas San Frutos.	32	Cantalejo.
1392	26	Ubaldo Herranz Pérez.....	64	Nava de Asunción (Lic. un galgo).
1393	26	Ciriaco Rubio Sanz........	39	Idem.
1394	26	Pascual Hernangómez.....	32	Labajos.
1395	26	Eulogio Arribas Tenzuela..	47	Losana de Pirón.
1396	26	Neoterio Alcalaya Ovejero.	35	Frumales.
1397	26	Sebastián Cabrero Sánchez.	37	Vallelado.
1398	26	Antonio Miguel Casla	24	Segovia.
1399	26	Pedro Otero Sanz.........	57	Torreiglesias.
1400	26	Amador Sacristán González.	31	Fuente de Santa Cruz.
1401	26	Pedro Sastre Velasco......	27	San Martín y Mudrián.
1402	26	Roberto Villacorta Rigorigo.	54	Coca.
1403	26	Francisco Moreno.........	48	Anaya.
1404	26	Julián Rincón Herranz.....	28	Revenga.
1405	26	Julián Seisdedos Olmos....	53	Lovingos.
1406	26	Victoriano Portero	53	Segovia.
1407	26	Pedro Martín Ruiz.........	43	Santo Tomé del Puerto.
1408	26	Zoilo Tomé Esteban.......	34	Bercimuel.
1409	26	Erancisco Frayssinet	52	Carrascal del Rio.

1410	26	Casiano Rincón Pérez	33	Palazuelos.
1411	26	Francisco Esteban Burgos. .	31	Santo Tomé del Puerto.
1412	26	Lorenzo García Torrego....	46	Fuenterrebollo (Lic. de un galgo).
1413	28	Casto Aceña Fernández.....	59	Navas de San Antonio.
1414	28	Jerónimo Merino Cabrejas. .	63	Cantimpalos.
1415	28	Bernardo Gutiérrez Mayor. .	45	Moral de Hornuez.
1416	28	Félix Bravo Moreno........	59	San Pedro de Gaíllos.
1417	28	Antonio Maeso Eusamio	34	Ribota.
1418	28	Enrique Bravo García	40	San Pedro de Gaíllos.
1419	28	Juan García Arteaga........	46	Segovia.
1420	28	Pablo Benito Martín.........	27	Fresno de Cantespino.
1421	28	Ramón Barroso Palacios....	52	Mata de Quintanar.
1422	28	Juan Merino Yubero.........	52	Arahuetes.
1423	28	Emiliano Agudo Cuesta.....	44	Vallelado.
1424	28	Luis Ramos Real............	63	Segovia.
1425	28	Guillermo Rojo Esgueva....	36	Calabazas.
1426	28	Nicolás Martín Sanz........	44	Gomeznarro.
1427	28	Alejandro García Holgueras	40	Bercimuel.
1428	28	Julio Martínez Domínguez. .	49	San Idefonso.
1429	28	José Herranz de Grado.....	42	San Rafael.
1430	28	Mariano de Dios Gozalo	51	Olombrada.
1431	28	Blas Arroyo Zúñiga........	54	Muñoveros.
1432	28	Victoriano Mateo Blanco....	18	Cantimpalos.
1433	28	El mismo	18	Idem (Licencia de un galgo).
1434	28	Celestino Arcones	41	Gallegos.
1435	28	Pedro Jiménez Sacristán....	49	Montejo de Arévalo.
1436	28	Juan Nieto García..........	51	Moraleja de Coca.
1437	28	Angel Barba Avila..........	22	Segovia.
1438	28	José Redondo Arranz.....a.	25	Becerril.
1439	28	Florencio García Matesanz. .	26	Boceguillas.
1440	28	Julio Escudero González	24	Fuente de Santa Cruz.
1441	28	Nicanor del Castillo Martín.	69	Urueñas.
1442	28	Francisco Rodriguez Macías	52	Hontalbilla.
1443	28	Manuel Matesanz Serna.....	17	Sebúlcor.
1444	28	Luis Llorente García	42	Moraleja de Coca.
1445	28	Francisco García Fernández	25	Donhierro.
1446	28	Jesús Matilla Gómez Sanz. .	33	Montejo de Arévalo.
1447	28	Angel Valverde Herrero	31	Hontanares de Eresma.
1448	28	Gabriel de Blas Merino	27	Navafría.
1449	28	Isidro Crespo Yvsta.........	26	Navas de Oro.
1450	28	José Crespo Martín	40	Veganzones.
1451	28	Feliciano Agüero Herrero. .	34	Tolocirio.
1452	28	Simón Vázquez Dorrego....	43	El Espinar.
1453	28	Fructuoso Gómez Cubo	38	Otero de Herreros.
1454	28	Fidel Martín Vicente	49	Villacorta.
1455	28	Esteban Gómez García	26	
1456	28	Leocadio Pascual Manso....	58	Escarabajosa de Cabezas.
1457	28	Hilario Galindo de Andrés.	33	San Cristóbal de la Vega.
1458	28	Oswaldo Alvarez Galindo. .	27	Idem.
1459	28	Serafín Gaitero García.....	54	Riofrío de Riaza.
1460	28	Bautista Moya Matut	39	El Espinar.
1461	28	Miguel Labrada San Frutos.	28	Segovia.
1462	28	Cándido López Sanz	35	Idem.
1463	28	Juan Mena Poblador	45	Idem.
1464	29	Gregorio Tapias Arribas....	27	Idem.
1465	29	Ramón Cidoncha Ortiz	51	Idem.
1466	29	Luis Orejudo Barreno	45	Idem.
1467	29	Federico Sanz Esteban	34	Riaza.
1468	29	Juan Alvarez Redondo	44	Remondo.
1469	29	Ricardo Aguado Renedo....	35	Torrecilla del Pinar.
1470	29	Jesús Galindo Gil..........	38	Brieva.
1471	29	Teófilo Jiménez Encinas....	28	Coca.
1472	29	Tomás Escorial Escorial....	25	Santa María de Nieva.
1473	29	Antonio Martín Pelayo	42	Nava de la Asunción.
1474	29	Tiburcio Miguel Robledano.	36	Fuente de Santa Cruz.
1475	29	Felicísimo Pesquera Díez.	23	Membibre de la Hoz.
1476	29	Epifanio Rincón Gil........	39	Segovia.
1477	29	Benito de la Fuente Bernal.	47	Nava de la Asunción.
1478	29	Esteban Galindo Gil	27	Brieva.
1479	29	Maximiano Domínguez	42	Fresno de Cantespino.
1480	29	Andrés Cuesta Sastre	28	Balisa.
1481	29	Fernando Temprano........	48	San Miguel de Bernúy.
1482	29	Angel Velasco Gil	34	Fresno de Cantespino.
1483	29	Eleuterio Berzal Ajo	44	Nava de la Asunción.
1484	30	Telesforo Escribano Ortega	59	Zarzuela del Pinar.
1485	30	Juan Hipólito García	24	Fuente de Santa Cruz.

Segovia, 1.º de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—*El Gobernador civil*, JOSÉ MALCAMPO Y FERNÁNDEZ DE VILLAVICENCIO.

2460

Delegación de Hacienda de la Provincia

INSPECCION

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de las Autoridades, Organismos y público en general, que con fecha 27 del actual ha cesado en el cargo de Inspector Jefe don José María López Atalaya, Inspector Diplomado del Tributo, por haberse reintegrado a su destino de la plantilla de Madrid que tenía en 18 de Julio de 1936.

Lo que en cumplimiento del vigente reglamento de la Inspección del Tributo se hace público por medio de la presente circular.

Segovia, 30 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, Juan González Palomino.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2470

HINOJOSAS DEL CERRO

Hallándose vacante la plaza de Depositario de los fondos de este Municipio por renuncia del que la desempeñaba D. Maudilio González Cuesta, se anuncia a concurso para su provisión interina por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán los aspirantes solicitarla de este Ayuntamiento, acompañando los documentos justificativos de conducta, capacidad o preferencia en que se apoyen. El Depositario que se elija percibirá el sueldo anual de cien pesetas, consignadas en presupuesto, y correrá a su cargo además la recaudación de los fondos del Municipio.

Hinojosas del Cerro a 26 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel López.

2459

SOTOSALBOS

Aprobadas las cuentas municipales correspondientes a los años de 1933 a 1937 inclusive, definitivamente, y las de 1938 provisionalmente, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo que dispone el artículo 126 del reglamento de hacienda municipal y a los efectos que en el mismo se indican.

Sotosalbos, 24 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria. — El Alcalde, Mariano Requero.

2455

RIAHUELAS

Formuladas y rendidas que han sido las cuentas municipales de este Ayuntamiento de los años 1923-24 al 1935, inclusive, se hallan expuestas al público con sus justificantes en esta Secretaría municipal por el plazo de quince días, a fin de que los habitantes de este término puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días más, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, conforme dispone el artículo 126 del reglamento de hacienda municipal.

Riahuelas, 30 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Sancho.

2468

PELAYOS DEL ARROYO

Aprobadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes a los años de 1933 a 1937 inclusive, y provisionalmente las del año 1938, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo que dispone el artículo 126 del reglamento de hacienda municipal y a los efectos que en el mismo se indican.

Pelayos del Arroyo, 26 de Agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Luciano Esteban.

2466

BRIEVA

Terminado el padrón del impuesto de plagas del campo, de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que pueda ser examinado por las personas que lo crean conveniente y formular las reclamaciones que crean pertinentes; transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Brieva, 28 de Agosto de 1939. — Año de la Victoria.—El Alcalde, Florián Cardiel.

2041

Escuela Elemental del Trabajo de Segovia

ANUNCIO

Cumpliendo lo que ordena la carta fundacional y reglamento interior por que se rige esta Escuela, queda abierta la matrícula de ingreso en la misma para el curso de 1939-40, durante todo el mes de Septiembre.

Las especialidades que en la misma pueden cursarse, son las siguientes: mecánica, ajuste y forja, electrotecnia en todas sus manifestaciones, carpintería y ebanistería, cerámica y alfarería, industrial y artística, dibujo industrial y dibujo artístico.

En todas estas profesiones se cursan a la vez las asignaturas teóricas complementarias correspondientes a cada grupo.

En la Secretaría de la Escuela, plaza del Salvador, número 1, pueden recogerse los impresos y cuantos datos sean necesarios para efectuar dicho ingreso, de cinco a seis de la tarde durante todo el referido mes de Septiembre.

Debe advertirse, que desde su ingreso en dicha Escuela, es todo gratuito, incluso la herramienta y material que se utiliza en los talleres de la misma; existiendo el ptopósito de aumentar el número de becas a los alumnos que por sus excepcionales condiciones se hagan acreedores a las mismas en la especialidad que se matricularon, y muy especialmente, a los que reuniendo dichas condiciones procedan de los pueblos de la provincia.

NOTA En la especialidad de cerámica será anmentado para este curso el número de becas. Los talleres para antiguos alumnos darán comienzo el 1.º de Septiembre.

Segovia, 28 de Agosto de 1939. — Año de la Victoria.—El Director, Manuel Palomares.

2464

Comandancia de la Guardia Civil de Segovia

ANUNCIO DE CONCURSO

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para acuartelamiento de la Guardia Civil del puesto de San Ildefonso por tiempo indeterminado y precio de mil sesenta y cuatro pesetas anuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas y enclavadas en dicha población y en los pueblos de la demarcación del puesto, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel de timbre de pagos al Estado, clase sexta, a las doce horas de los veinte días en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Instructor del expediente, que se hallará constituído en la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de San Ildefonso, plaza del Matadero, número 6, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde radique el edificio que se ofrece, el precio de arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

San Ildefonso, 29 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria. — El Teniente Instructor, Juan Martín Llorente.

IMPRENTA PROVINCIAL